

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) DEL M.I AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
DE ACENTEJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- OBJETO.	3
ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN Y FINALIDAD.	3
ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS.	3
CAPITULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO	6
ARTÍCULO 10. ACTUACIONES NO INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.	9
ARTÍCULO 11. CONDICIONES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.	10
ARTÍCULO 12. LÍMITES DEL SERVICIO.	11
ARTÍCULO 13. TRASLADOS DE DOMICILIOS.....	12
CAPÍTULO III. REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	12
ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y USUARIAS.	13
RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.....	15
ARTÍCULO 18.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.	15
ARTÍCULO 19.- DOCUMENTACIÓN.	16
ARTÍCULO 20.- INICIACIÓN	17
ARTÍCULO 21.- CRITERIOS DE CONCESIÓN.	17
ARTÍCULO 22. RESOLUCIÓN.	19
ARTÍCULO 23. CAUSAS DE DENEGACIÓN.....	19
ARTÍCULO 24. DESISTIMIENTO O RENUNCIA.	20
ARTÍCULO 25. LISTA DE ESPERA.	20
ARTÍCULO 26. HORARIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	20
CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	20
ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN.	20
ARTÍCULO 29.- EXTINCIÓN.	21
CAPÍTULO VI. RECURSOS.....	22
ARTÍCULO 30.- RECURSOS.....	22
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	22
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	22
DISPOSICIÓN FINAL.....	22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (Ley de Dependencia en adelante), en su art. 15 “Catálogo de Servicios” punto 1.c) hace mención al Servicio de Ayuda a Domicilio y en el art.23 “El Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función.”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.1, 25.2.e) y 26.1c), establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 50, atribuye a los Ayuntamientos entre otras competencias:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.
- c) La planificación de los servicios y prestaciones que sean de su competencia en su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la planificación insular y, en su caso, en los planes sectoriales y especiales de ámbito autonómico o insular, en los términos establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollan.
- f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada”.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio está legalmente regulado por el Decreto 5/1999, de 21 de enero, del Gobierno de Canarias, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en el que se define el Servicio de Ayuda a Domicilio, como un “conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a los individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.”

El artículo 20.3 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, establece al Servicio de Ayuda a Domicilio como uno de los servicios del sistema público de servicios sociales de Canarias, definiéndolo en el apartado f) como el conjunto de actuaciones destinadas a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, aquellas destinadas a la prevención de la aparición o agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, así como el apoyo a la vida

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 2/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

independiente y/o autónoma, a través de la promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y/o rehabilitador y de integración y mejora de las capacidades personales y, añadiendo en el apartado g) que se trataría de una serie de cuidados en el entorno familiar que comprenden “el conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las condiciones básicas de accesibilidad, necesidades y actividades de la vida diaria y prevenir la pérdida de autonomía, mejorando su calidad de vida”.

El Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, ha venido atendiendo las carencias de las personas en situación de dependencia, a través, de sus servicios Sociales, desde el año 1986, pero adoleciendo de una regulación específica que de cobertura y seguridad jurídica a un número creciente de usuarios/as y demandantes de este tipo de prestaciones sociales.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se configura como un derecho. No obstante, existen determinadas personas que, sin alcanzar un grado de dependencia, de los que la Ley establece, presentan un deterioro físico o psíquico y/o una situación de soledad o aislamiento que origina la necesidad de ayuda, para el desempeño de las actividades instrumentales de la vida diaria (movilidad y tareas domésticas), y otras personas a las que, calificadas como dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones y servicios, o se encuentran en espera de resolución de las mismas.

Atender estas situaciones es competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el Art. 50 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, quienes asumirán la titularidad del servicio que podrán gestionar de forma directa o indirecta. En tal sentido, cada Ayuntamiento debe elaborar un programa de intervención, de acuerdo con el Decreto 5/1999, de 21 de enero, que incluirá, entre otras cuestiones, quienes serán las potenciales personas usuarias del servicio, cuáles deben ser los criterios para la concesión del mismo, o en su caso, como se establece la regulación de la participación económica de las personas usuarias.

Por otro lado se tiene en cuenta el *Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los Centros y Servicios que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio*, en cuyo punto trece aparecen los requisitos de acreditación específicos del Servicio de Ayuda a Domicilio, y el *Decreto 131/2011, de 17 de mayo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en la que se establecen las intensidades de protección de los servicios, si bien los criterios de las compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones de atención a la dependencia, regulados en este decreto (Arts. 15 y 16 Decreto 131/2011) han sido derogados, sustituyéndose por la regulación contenida en la disposición adicional 13ª de la Ley 16/2019.

Reseñar también que, en la elaboración de la presente Ordenanza, dada las implicaciones de género que tiene, se tiene en especial consideración la aplicación de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Por tanto, con el presente proyecto normativo, se pretende dar respuesta a la necesidad de dotar de una regulación adecuada a este servicio, adaptada a la normativa estatal y autonómica que cumpla con los

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09		
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E		Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E		
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 3/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09		

requerimientos adecuados para su gestión.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio cuya gestión corresponde al Area de Bienestar Social del M.I Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.

La finalidad del mismo es facilitar una serie de atenciones de carácter personal, doméstico, educativo y rehabilitador a las personas y/o familias que se hallen en situación de especial necesidad, posibilitándoles así la permanencia y autonomía en su medio habitual de convivencia.

Artículo 2.- Ámbito.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituye el municipio de la Victoria de Acentejo.

Artículo 3.- Definición y finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio, dirigidas a personas y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes finalidades:

- Preventiva de situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico, psíquico o la exclusión social.
- Asistencial para dar respuesta a las necesidades de desarrollo personal y convivencial, procurando la mejora de su calidad de vida.
- Promocional de la autonomía de las personas con limitaciones para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 4.- Objetivos.

Los objetivos que se persiguen con el Servicio de Ayuda a Domicilio son:

- Prevenir y evitar el internamiento de las personas con limitaciones funcionales, para que, con la aplicación de esta ayuda, puedan permanecer en su medio habitual.
- Facilitar la autonomía personal de las personas beneficiarias, favoreciendo el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida saludable.

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- c) Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico y su aislamiento social.
- d) Procurar la mejora de las condiciones de convivencia de la persona usuaria en su grupo familiar y en su entorno.
- e) Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- f) Atender situaciones coyunturales de crisis personal y familiar.
- g) Apoyar a la familia en los casos en que éstos, por sí mismos no puedan atender totalmente las necesidades de la vida diaria de la persona usuaria
- h) Potenciar el desarrollo de actividades en la propia casa y en el entorno comunitario, dentro de las posibilidades reales de las personas.
- i) Apoyar a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.
- j) Promover la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de los roles y estereotipos de género, así como avanzar en una mayor corresponsabilidad de la red familiar en el cuidado de las personas dependientes.

Artículo 5. Régimen jurídico.

1. Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. En lo no previsto en la misma, será de aplicación lo dispuesto en las demás normativas reconocidas por el actual ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 6. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio personas de cualquier edad, que tengan reconocido grado y nivel de dependencia, o lo hayan solicitado, así como unidades familiares con una problemática familiar especial, o se encuentren en situación de riesgo, que le impida o dificulte la realización de sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello ayuda de tercera persona, siendo requisito imprescindible que residan o estén empadronadas en el municipio de La Victoria de Acentejo, con, al menos, un año de antigüedad.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que no tienen reconocido grado de dependencia se realizará a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) Acceso ordinario. La prescripción del servicio se efectuará mediante el procedimiento establecido al efecto. En este supuesto y al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, se valorarán la capacidad funcional, la situación sociofamiliar y redes de

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 5/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

apoyo, la situación de la vivienda habitual, situación económica y cualquier circunstancia de relevancia que se estime en la valoración técnica.

b) Acceso urgente. En coherencia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, en caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente, estableciéndose como criterios de urgencias los siguientes:

b.1) Ausencia de miembros responsables para el cuidado o ausencia de capacidad de los mismos.

b.2) Ausencia o escasez de recursos económicos para hacer frente a las atenciones necesarias.

b.3) Persona con enfermedad terminal, enfermedad degenerativa u oncológica derivada por los servicios sanitarios.

b.4) Persona con deterioro cognitivo, en fase avanzada.

b.5) Persona con alta hospitalaria que precise de ayuda a domicilio con informe médico del alta del Hospital junto a una valoración por parte de enfermería y de la unidad de trabajo social de Hospital.

b.6) Otras que se valoren desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Los servicios asignados serán objeto de revisión periódica por el órgano competente sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que ha de realizar el personal técnico de los distintos departamentos que componen la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

En el Servicio de Ayuda a Domicilio, la modalidad de atención personal tendrá carácter prioritario sobre la de atención doméstica, siempre que no se requiera una atención integral.

Artículo 7.- Compatibilidad

El Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con cualquiera de las prestaciones análogas en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD), establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. En especial, serán incompatibles con la prestación económica vinculada a la adquisición del Servicio de Ayuda a Domicilio, así con la prestación económica para los cuidados en el entorno y apoyo a cuidadores no profesionales que contempla la Ley 39/2006.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las prestaciones análogas reconocidas en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD), no cubran la totalidad de las necesidades asistenciales de los solicitantes, o no alcancen la totalidad de los días de la semana, serán compatibles con el Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por los servicios sociales del Ayuntamiento, hasta un máximo de dos días de servicio a la semana.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 6/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

Iguamente y, en todo caso, el Servicio de Ayuda a Domicilio será compatible con los servicios de Teleasistencia Domiciliaria y de Centro de Día.

CAPITULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8. Principios rectores de funcionamiento del servicio.

El funcionamiento de los servicios se rige por los siguientes principios:

- a) Estimulación, para favorecer el desarrollo de la autonomía personal de la persona usuaria.
- b) Intimidad. La actuación y la intervención con las personas usuarias tienen que respetar y garantizar el derecho a la intimidad.
- c) Integración, tanto en el ámbito social como en el cultural.
- d) Profesionalización. El personal de los servicios tiene que tener la calificación técnica correspondiente a su nivel profesional, establecidas según el Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal, en vigor.
- e) Globalidad. La atención que se preste tiene que ser integral y tiene que incluir aspectos sanitarios, psicológicos, sociales, culturales, ambientales y análogos.
- f) Atención personalizada. Se tiene que dispensar atención personalizada adaptada a las necesidades de cada persona.
- g) Prevención, en los ámbitos sanitario y social, los cuales tienen que llevar a cabo actuaciones de promoción de manera coordinada.
- h) Confidencialidad del personal remunerado y respecto de todo lo que se refiere a las personas usuarias.
- i) Colaboración entre Administraciones, según proceda, por la que se tienen que aportar todos los datos e informes que se soliciten con carácter periódico o puntual.
- j) Normalización. La vida de las personas usuarias se tiene que ajustar tanto como sea posible a la conducta y a las pautas de vida consideradas cotidianas por la ciudadanía.
- k) Participación. Se tiene que potenciar la participación de las personas usuarias en las actividades y el funcionamiento del servicio.
- l) Adaptación. Los servicios tienen que estar adaptados funcionalmente a las condiciones de las personas usuarias, y también a los programas y las prestaciones se desarrollen.
- m) Integración de la perspectiva de género. Los servicios tendrán en cuenta la perspectiva de

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 7/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

género tanto el en diseño, evaluación de los servicios como en la formación del personal y atención a las personas usuarias.

Artículo 9.- Modalidades de la prestación.

Todas las tareas contempladas en el Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades de la persona usuaria o de las personas de su unidad convivencial. Las tareas de atención personal tendrán siempre carácter prioritario sobre las de atención doméstica.

Con carácter general la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de estas tareas y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos (consecuencia del desgaste o deterioro por su uso habitual) correrá a cargo de la persona usuaria. No podrá exigirse reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, decoloraciones, pérdidas...) salvo evidente negligencia o intencionalidad.

Las actuaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio en sus distintas modalidades tienen como finalidad facilitar la autonomía personal en el medio habitual desde una perspectiva de género, y que podrán ser los siguientes:

1ª. **Actuaciones generales de atención en el hogar.** Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) **Limpieza habitual de la vivienda:** esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana de carácter general, salvo casos específicos de necesidad que serán determinadas por el personal técnico municipal responsable. Es la que se hace como apoyo a los usuarios que no pueden realizar tareas que requieren bastante frecuencia: cama, barrer, fregar, vajilla, limpieza baño, etc. Se excluyen aquellas tareas que impliquen un riesgo para el/la auxiliar: movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas exteriores, escaleras, etc.
- b) **Limpiezas extraordinarias en domicilios,** cuando sea necesario para el inicio de la prestación del servicio a la persona usuaria de nueva incorporación. Es la que se hace normalmente cuando la vivienda se encuentra en malas condiciones de higiene y no es posible una atención adecuada sin realizarla. Generalmente se hacen cuando por existir problemática social no es posible realizarla por otros medios (usuarios, familiares,...). Este tipo de limpieza suele consistir en retirar objetos inservibles y basuras, desinfectar y barrer y fregar con productos desinfectantes.
- c) **Lavado, repaso, ordenación y planchado de ropa.**
- d) **Preparación y cocinado de alimentos:**
 - Dentro del domicilio.- Consistirá en el cocinado de alimentos proporcionados por la persona usuaria.

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- Fuera del domicilio.- Elaboración y traslado de la comida al domicilio.
- e) Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio de la persona usuaria, excluyéndose, expresamente, el cuidado y atención de animales domésticos.

2ª. Actuaciones de atención personal. Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) **Aseo personal**, incluyendo baño, ducha, cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual. El aseo personal, en casos excepcionales, se puede realizar en un centro público de titularidad municipal.
- b) **Aseo personal de atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con problemas de movilidad a fin de evitar la formación de úlceras.** Consistirá en el cambio de ropa y de cama, limpieza de los utensilios y dependencias utilizadas (cuarto de baño y habitación) y ayuda y apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos, levantar de la cama y acostar. Queda prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicación por vía intramuscular, intravenosa o similar.
- c) **Compañía y gestión en traslados fuera del domicilio:** centro de día, visitas médicas, centros escolares, etc así como recogida y entrega de documentos de forma esporádica. El transporte correrá a cargo de la persona usuaria.
- d) **Atenciones de apoyo a padres, familiares, o persona de apoyo de referencia** de cara a potenciar y reforzar hábitos y capacidades para valerse por sí mismos; entrenamiento en habilidades domésticas, higiénicas y de organización y economía familiar.
- e) **Otras atenciones de carácter personal no contempladas en los apartados anteriores**, que puedan ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio: ayuda en el vestir, comer, control de la alimentación, servicio de peluquería, etc.

3ª. Actuaciones de carácter educativo y social. Son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, y se concretan, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Apoyo en la organización económica y familiar.
- b) Planificación de higiene familiar.
- c) Formación en hábitos de convivencia (familia, entorno, etc.).

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E .			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 9/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- d) Apoyo a la integración y socialización.
- e) Actividades de ocio dentro del domicilio.
- f) Acompañamiento fuera del hogar cuando resulte imprescindible para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.
- g) Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- h) Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
- i) Actividades para fomentar en la unidad de convivencia la corresponsabilidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en el cuidado de las personas dependientes, a fin de reducir las situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres.

4ª. Actuación de carácter preventivo.

- a) Detección proactiva de situaciones de riesgo.
- b) Proporcionar consejo sobre pautas de autocuidado y control del entorno.
- c) Avisar a profesionales de servicios sociales, de salud u otros, así como a parientes o personas de contacto en caso de alerta.
- d) Proporcionar cuidados de forma que promuevan la autonomía y la calidad de vida.
- e) Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgos de accidente en el entorno habitual.

Artículo 10. Actuaciones no incluidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.
- c) Actuaciones no establecidas en el programa de atención.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 10/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

Artículo 11. Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Las condiciones generales del servicio son aquellas comunes a todas las personas usuarias del mismo. Dichas condiciones serán aceptadas por la persona usuaria o persona que la represente a través de la firma del Documento de Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme al Anexo I.
2. La forma de realizar el servicio, así como los espacios a utilizar, excepto que exista prescripción médica al respeto, serán determinados por el personal del Servicio de Ayuda a Domicilio en base a criterios de seguridad y comodidad tanto de la persona usuaria como del personal del Servicio. Del mismo modo, la persona usuaria deberá acondicionar los espacios vinculados al servicio (espacio de descanso y espacios de aseo) así como los espacios de tránsito, a las indicaciones del personal técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio.
3. La persona usuaria facilitará los medios materiales (productos de limpieza y aseo homologados, toallas, paños...) y técnicos (silla de ruedas, sillas adaptadas, grúa...) necesarios para la realización del servicio. Si la persona beneficiaria y/o su unidad de convivencia no contara con dichos medios materiales, desde los Servicios Sociales se podrán tramitar las solicitudes de ayudas técnicas necesarias para ello, siempre y cuando se cumpla con los requisitos recogidos en la normativa correspondiente.
4. La persona usuaria comunicará a la persona responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio cualquier incidencia relacionada con el servicio, sobre todo aquellas que imposibiliten la realización del mismo (ausencias, obras...).
5. El M.I. Ayuntamiento de La victoria de acentejo no se responsabilizará de aquellos servicios que no puedan ser realizados por causas ajenas al Ayuntamiento.
6. El personal Auxiliar de ayuda a domicilio no tendrá la obligación de realizar las tareas que no estén acordadas en el Documento de Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.
7. Los desplazamientos necesarios para la realización de las gestiones de la persona usuaria se harán en transportes públicos, abonando la misma los gastos correspondientes, tanto de él o ella como del personal Auxiliar, siempre que se disponga de medios económicos suficientes. Si la persona beneficiaria y/o su unidad de convivencia no contara con dichos medios, desde los Servicios Sociales se podrán tramitar las prestaciones económicas necesarias para ello, siempre y cuando cumpla los requisitos recogidos en la normativa correspondiente.
8. El personal Auxiliar de ayuda a domicilio no podrá permanecer solo/a en el domicilio de la persona usuaria sin estar ella en dicho domicilio.
9. Las condiciones particulares del servicio son aquellas específicas de cada una de las personas usuarias del servicio. Dichas condiciones serán aceptadas por la persona usuaria o persona que la represente a través de la firma del Documento de Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio. Su contenido será, entre otro, el siguiente:
 - a) Carácter del servicio (personal, doméstico, ambos).
 - b) Días de la semana asignados.

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- c) Número de horas semanales y/o quincenales y horario.
- d) Tareas a realizar en los servicios.
- e) Otras condiciones particulares (número de auxiliares asignados/as, horario...).

10. El servicio habrá de ser prestado preferentemente en horario de mañana de lunes a viernes. En los casos que se requiera podrá ser en horario de mañana y tarde de lunes a domingo, ambos inclusive.

11. Bajo ningún concepto se realizarán cambios en el horario individual establecido sin previa consulta de autorización del personal técnico responsable de Servicios Sociales.

12. La prestación del servicio se ajustará a los horarios establecidos para el personal laboral municipal, que han de estar recogidos en el Acuerdo/Convenio del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, siempre que se presten desde la gestión directa.

Si la gestión del servicio se prestase de manera indirecta, se atendería a los horarios que se recojan en el convenio del sector que estuviera en vigor o al de la empresa que acceda al contrato del servicio si lo tuviera.

Artículo 12. Límites del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio estará supeditado a los límites que se establecen a continuación:

- 1) La distribución de días y horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad a la propuesta técnica, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento. Con carácter general, se establece el límite horario de 15 horas semanales, salvo casos muy excepcionales.
- 2) La duración de la prestación, de no estar expresamente limitada en el tiempo se entenderá concedida por período de 1 año, contado a partir del día siguiente al del “Alta” de la persona beneficiaria en el Servicio. Transcurrido dicho plazo, se prorrogará por anualidades, en las mismas condiciones, salvo en aquellas situaciones que previa valoración, proceda una modificación del servicio y/o de las condiciones del mismo.
- 3) La prestación del servicio se suspenderá en el supuesto de ausencia temporal de la persona usuaria del mismo por tiempo no superior a tres meses en cómputo anual, reiniciándose de forma automática al regreso de la persona usuaria. Los citados servicios se extinguirán cuando la ausencia sea superior a tres meses, previa adopción de la oportuna resolución que será notificada a la persona interesada. Este límite podrá ser ampliado sólo en caso de ingreso hospitalario.
- 4) La prestación del Servicio estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio económico.
- 5) En ningún caso podrán concederse prestaciones que no se contemplen en la presente Ordenanza o en el Decreto de adjudicación del servicio.

- 6) Cuando en una misma unidad de convivencia varias personas tengan derecho al servicio, a cada persona usuaria se le asignarán las horas de atención personal que le correspondan.

Artículo 13. Traslados de domicilios.

Se podrán distinguir tres posibles situaciones:

1. **Traslado de domicilio habitual dentro del municipio:** Lo normal es el mantenimiento del servicio, en las mismas condiciones. No obstante, los Servicios Sociales valorarán las nuevas circunstancias. Esta valoración podrá dar lugar a la continuidad, modificación o extinción del servicio.
2. **Traslado definitivo de domicilio habitual a otro municipio:** Supondrá la extinción del servicio.
3. **Itinerancia de domicilio:** Los Servicios Sociales valorarán dicha circunstancia para determinar la viabilidad del servicio. Esta valoración podrá dar lugar a la continuidad, modificación o extinción del servicio.

CAPÍTULO III. REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. Requisitos generales para ser persona beneficiaria.

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza, las personas definidas como beneficiarias en el artículo 6, que reúnan, además, los siguientes requisitos generales:

- 1) Tener nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España, salvo situación de urgencia social, en la que no se tendrá en cuenta la situación administrativa.
- 2) Estar empadronada o residiendo en el Municipio de La Victoria, con al menos un año de antigüedad, a la fecha de la presentación de la solicitud y durante el tiempo de prestación del servicio. En el caso de personas mayores que residan con hijos, hijas o menores en régimen de acogimiento, o guardia custodia compartida, será suficiente con que las hijas, los hijos o progenitores estén empadronados.
- 3) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades, que se regula en el artículo 7 de esta Ordenanza.
- 4) No podrán acceder o mantener el servicio regulado en la presente Ordenanza, las personas que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios que les haya correspondido en el Programa Individual de Atención (PIA), o no hayan ejercido el derecho a los mismos en el periodo de tres meses tras la notificación de la resolución PIA, siempre que las causas que impidan el acceso a los servicios del PIA no sean por causa imputable a la persona solicitante beneficiaria, sino a la Administración, a las empresas, etc., responsables de prestar los servicios reconocidos.

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- 5) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que se recogen en el artículo siguiente.

Artículo 15. Requisitos específicos.

- 1) Las familias o personas que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención a domicilio.
- 2) Las personas mayores, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que les preste la atención suficiente y que, con este servicio, puedan continuar viviendo en su domicilio.
- 3) Las personas con reconocimiento de discapacidad, a las que la este servicio pueda favorecer su autonomía.
- 4) Las personas afectadas por una lesión, enfermedad física o mental o por otros motivos que les hagan precisar el servicio.
- 5) Los y las menores a las que haya que cuidar o atender por ausencia puntual de los padres, madres personas tutoras, o cuando éstas, por circunstancias provisionales de enfermedad u otros motivos suficientemente justificados, no puedan ejercer sus funciones parentales, siempre que tales circunstancias no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la guarda por parte de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
- 6) En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio.
- 7) Aportar la solicitud y documentación requerida.
- 8) No superar los límites económicos establecidos.
- 9) En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que tienen reconocido un grado de dependencia, no tener elaborado el PIA, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por causa no imputable a la persona.
- 10) No contar con resolución favorable del PIA en el marco del Sistema para la promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia con derecho a prestación económica vinculada para Servicio de Ayuda a Domicilio o cuidados en el entorno familiar o, a pesar de contar con resolución favorable y tener reconocido el derecho a la Asistencia por el SAAD, esta no cubra la totalidad de las necesidades de atención que requiere la persona solicitante, con el límite de dos días por semana, recogido en el artículo 7.
- 11) Disponer de Informe Técnico, Propuesta y Decreto favorable.

Artículo 16. Derechos de las personas solicitantes y usuarias.

Las personas solicitantes y usuarias de la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E .			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 14/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

siguientes derechos:

- a) Acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en condiciones de igualdad para todas las ciudadanas y los ciudadanos del municipio.
- b) Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.
- c) Tener asignada una persona titulada en Trabajo Social como profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención en el ámbito de los Servicios Sociales.
- d) Disponer, por escrito, del listado de los documentos necesarios para la tramitación de su solicitud.
- e) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- f) Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- g) A la intimidad y a la confidencialidad.
- h) Interponer, en caso de no estar conforme con la resolución adoptada, los recursos establecidos legalmente.
- i) Participar en la elaboración de su programa de atención, que recogerá al menos aspectos como: objetivos a alcanzar, prestaciones a desarrollar, periodicidad del seguimiento, intervención a desarrollar con la persona, unidad familiar o de convivencia, así como número de horas semanales a prestar.
- j) Conocer la organización y el reglamento del servicio.
- k) Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

Artículo 17. Obligaciones de las personas solicitantes y usuarias.

Las personas solicitantes y usuarias de la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

- a) Informar, sin omitir ni falsear, sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que determinan la necesidad de la prestación.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.
- c) Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación y de desarrollar el

proceso de intervención.

- d) Permitir y facilitar las actuaciones del personal municipal tanto en la fase de análisis, seguimiento como en la de concesión de la prestación que puede incluir visitas domiciliarias y/o comparencias a petición de la Administración.
- e) Comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- f) Facilitar el ejercicio de las tareas de las y los profesionales que atienden el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- g) Comunicar con suficiente antelación (24 horas) cualquier motivo justificado que impida la prestación del servicio.
- h) Ser respetuosas y correctas en el trato con las personas que prestan el servicio, respetando sus funciones.
- i) Mantener una actitud de colaboración activa y consecuente con el programa de atención previamente establecido.
- j) Mantener el horario establecido para la prestación del servicio, solicitando cambios sólo por citas médicas, actividades concretas o circunstancias familiares ineludibles.
- k) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- l) Facilitar, participar y colaborar en el seguimiento, inspección y evaluación del servicio.
- m) Poner en conocimiento del personal técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 18.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse en las oficinas de Registro del M.I Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, así como en los registros auxiliares habilitados y en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos en las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 y se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E .			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 16/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida en su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Se podrán presentar solicitudes en cualquier momento, siempre que se encuentre vigente esta Ordenanza.

En caso de que la persona titular del Servicio cause baja por cualquiera de los motivos estipulados en la presente orden y hubiera otro/a beneficiario/a en el mismo domicilio, deberá presentar igualmente solicitud.

No podrá ser admitida más de una solicitud por unidad de convivencia. Se considera unidad de convivencia a la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar. Nadie podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

Artículo 19.- Documentación.

Para solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario presentar solicitud, a cuyo efecto se dispondrá de modelo normalizado que incorpore las declaraciones responsables pertinentes, acompañada de la siguiente documentación:

- 1) DNI, NIE o documento oficial que los sustituya de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- 2) Certificado de empadronamiento y convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- 3) Fotocopia del Libro de Familia.
- 4) Fotocopia de sentencia de separación o divorcio, si procede.
- 5) Certificación registral de bienes inmuebles.
- 6) Declaración de la Renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad de convivencia.
- 7) Justificante mensual de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, provenientes de salarios, pensiones de cualquier tipo y procedencia, plazo fijos, depósitos bancarios, títulos, acciones, etc.
- 8) Informe médico actualizado emitido por facultativo del Servicio Canario de Salud, en el que se especifique el diagnóstico y tratamiento de patologías que puedan afectar al desenvolvimiento personal de la persona solicitante, así como de todas aquellas personas que convivan con ella.
- 9) Si procede, Certificado expedido por la Administración Autónoma de que la persona

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 17/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

solicitante en el que se acredite el grado y nivel de dependencia reconocido, en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD), establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, o en su defecto el resguardo de haberlo solicitado.

- 10) Autorización, según modelo normalizado, para recabar datos de otras Administraciones y/o entidades públicas y, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las personas interesadas no tendrán que acompañar los documentos e informaciones determinados en el párrafo anterior, cuando dichos documentos e informaciones ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley de procedimiento administrativo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

En los supuestos de iniciación de oficio, el Ayuntamiento recabará la documentación que considere estrictamente necesaria en relación a cada caso en concreto e incluso, no será necesaria aportación de la misma, cuando la concesión del servicio se aplique en ejecución de una medida prevista en un plan de intervención socio-familiar previamente acordado (de otras Administraciones o entidades públicas Servicio Canario de Salud).

Artículo 20.- Iniciación

Los expedientes se darán por iniciados de oficio o a instancia de parte interesada una vez aportada la solicitud, preferentemente, en el Área de Bienestar Social del M.I Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, así como en los Registros recogidos en el artículo anterior.

Artículo 21.- Criterios de concesión.

Para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta la valoración emitida por las/os técnicas/os del Área de Bienestar Social, mediante informe social que será preceptivo e irá acompañado de una propuesta de resolución acerca de la procedencia o no de la concesión del servicio y características del mismo.

21.1 Evaluación previa de la idoneidad. Informe Social

En las solicitudes, se realizará una valoración previa al objeto de determinar si el Servicio de Ayuda a Domicilio se trata de un recurso adecuado e idóneo en atención a la capacidad funcional de la persona solicitante, situación de la vivienda, redes de apoyo, etc.

El equipo técnico de Servicios Sociales elaborará Informe Social del Servicio de Ayuda a domicilio realizando para ello entrevistas y visitas domiciliarias, a fin de informar sobre la situación de necesidad en que se encuentra la persona interesada, valorar la situación y determinar el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 18/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

El servicio se considerará no idóneo en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en la presente Ordenanza.
2. Posibilidad de satisfacer adecuadamente, por disponer de los recursos económicos, por parte de la persona solicitante, las necesidades que motivaron la demanda. Se entenderá que no podrán acceder al servicio las personas que:
 - Posean más de **TRES VIVIENDAS EN PROPIEDAD**.
 - Su renta per-capita supere el umbral de el **DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL** y/o la de su unidad familiar, en su conjunto, supere el umbral del equivalente a **CUATRO VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPORFESIONAL**.
3. Competencia de otra Administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
4. Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que lo presta.
5. Derivación al catálogo de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia u otros recursos sociales.
6. Otras causas debidamente motivadas.

Si se estima el servicio como no idóneo, se elevará propuesta técnica de no concesión al Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social, la cual se notificará al interesado.

En caso de denegación del servicio, la persona usuaria no podrá solicitarlo de nuevo al menos en un período de seis meses, salvo cambio manifiesto y justificado de sus circunstancias.

21.2 Valoración técnica.

Una vez evaluada la idoneidad, por parte del equipo técnico de los servicios sociales que conozca del expediente, deberá contemplar alguna de las siguientes opciones:

1) **Admisión del servicio.** En este caso se procederá a emitir la propuesta de resolución correspondiente.

2) **No admisión temporal del servicio.** Cuando no pueda prestarse el servicio de forma inmediata por falta de disponibilidad presupuestaria se incluirá la demanda en una lista de espera, la cual estará ordenada por las puntuaciones obtenidas en la baremación del Anexo I. Los expedientes en lista de espera podrán ser revisados a instancia de la persona interesada o

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 19/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

del/a trabajador/a social, responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio. En el caso de justificarse una variación sustancial que pueda afectar al baremo, se procederá a una revisión de la baremación del caso, pudiendo verse modificada la posición de la persona en el orden de la lista de espera.

3) Denegación del servicio.

Artículo 22. Resolución.

Una vez aprobada la admisión al Servicio, se elevará propuesta por el/la Concejal/a Delegado/a del Area de Bienestar Social, se procederá a dictar Resolución de Alcaldía y a su notificación de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y ss de la Ley 39/2015.

En la resolución de concesión del Servicio se establecerán el número de días y el de horas de realización, así como la temporalidad de la prestación.

Las personas interesadas, o sus representantes, dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión para proceder a la firma de aceptación del Servicio, en los términos detallados en dicha resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo y de no haberse producido la firma de aceptación del servicio, se entenderá que renuncian al mismo, y se procederá al archivo del expediente previa resolución del órgano competente.

En el caso de que no recaiga resolución expresa, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, se entenderá desestimada la petición a todos los efectos legales oportunos.

Artículo 23. Causas de denegación.

Serán causas de denegación las siguientes:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Negativa a suscribir y/o cumplir las condiciones recogidas en el Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) Que el Servicio de Ayuda a Domicilio no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- d) Que la persona solicitante pueda realizar por sí misma las tareas y actividades de la vida diaria para las que solicita apoyo.
- e) Que la persona solicitante o su unidad de convivencia supere los límites económicos establecidos en la Ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- f) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- g) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación.
- h) Desaparición de las causas que dieron origen a la solicitud de la presentación.

Artículo 24. Desistimiento o renuncia.

En cualquier fase del procedimiento, la persona solicitante o, en su caso, la persona que ejerza su representación, podrá desistir de su solicitud o renunciar a los servicios reconocidos.

Artículo 25. Lista de espera.

En aquellos casos en los que dichas solicitudes puedan resolverse favorablemente, pero no puedan atenderse, por falta de disponibilidad presupuestaria, se integrarán en una lista de reserva, hasta que se pueda hacer efectiva dicha disponibilidad presupuestaria.

Artículo 26. Horarios de prestación del Servicio.

El horario de atención será siempre diurno, con un mínimo de una hora por día, relativos al tiempo de atención continuado que recibe la persona o la familia en su domicilio. La determinación de las horas y los días asignados, se determinarán por los/las técnicos/as de los Servicios Sociales del Ayuntamiento que lo valorarán teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de cada usuario/a, respetándose, en todo caso, el convenio colectivo de aplicación.

A los efectos de fijar el horario diario de atención, cuando la persona usuaria tenga prescritas actuaciones relacionadas con la alimentación consistente en la entrega a domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 27. Modificación y revisión.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio, podrá dar lugar a una modificación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), de oficio por los Servicios Sociales o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

Igualmente el/la trabajador/a social podrá revisar el calendario de prestación del servicio establecido a cada persona usuaria, reservándose el derecho de hacer las modificaciones pertinentes en base al

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 21/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

estado de necesidad del mismo y a la demanda existente en cada momento.

La revisión de cada caso podrá dar lugar a su continuidad, modificación, suspensión o extinción.

Se realizarán modificaciones del servicio cuando se produzcan cambios en las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión.

Las modificaciones del servicio podrán consistir, tanto en la variación del contenido de la prestación como del tiempo asignado, en función del estado de necesidad de la persona beneficiaria, y de la consignación presupuestaria.

Las modificaciones se tramitarán a instancia de parte, motivando los cambios producidos desde su concesión, o de oficio cuando, el seguimiento que se realiza, aconseja la adecuación del servicio concedido.

Artículo 28.- Suspensión.

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá suspenderse temporalmente por las siguientes circunstancias:

- a) Ingreso hospitalario.
- b) Traslado temporal de la persona beneficiaria a casa de familiares u otras personas allegadas.
- c) Incumplimiento de cualquiera de los deberes de la persona usuaria según el artículo 16 de la presente Ordenanza.

La suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio no deberá exceder de seis meses, salvo en caso de ingreso hospitalario, que permanecerá suspendido hasta el alta hospitalaria y el regreso efectivo de la persona al domicilio.

Artículo 29.- Extinción.

Son causas de extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- 1) Superar el periodo de suspensión temporal (seis meses) sin reanudarse el servicio, excepto ingreso hospitalario.
- 2) Fallecimiento de la persona beneficiaria del servicio.
- 3) Variación de los requisitos que motivaron la concesión del servicio.
- 4) Falsedad en la documentación aportada por la persona beneficiaria, guardador de hecho, tutor o representante legal.
- 5) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- 6) Traslado definitivo del domicilio fuera del municipio.
- 7) Ingreso en un centro residencial o similar.
- 8) No notificar al Servicio de Atención Social la existencia de nuevas circunstancias económicas, sociales o familiares que afectan tanto a la concesión del Servicio, como la tarifa a abonar por la prestación.
- 9) No aportar la documentación requerida.
- 10) Incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- 11) Incumplimiento reiterado por parte de la persona beneficiaria de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 30.- Recursos.

Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del servicio de Ayuda a Domicilio, podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su notificación o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a la revisión, tanto de todos los usuarios con SAD en situación de “alta”, como de todos aquellos solicitantes del SAD en situación de “lista de espera”, a efectos de aplicarles la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la autoridad municipal que ostente la delegación en materia de Servicios Sociales, para resolver las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de esta ordenanza, así como para dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento surtirá efectos una vez aprobada por el Excmo. Pleno de la Corporación, a

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 23/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E .			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 24/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

LA PRESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

EN ESTE SUPUESTO SE VALORARÁN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL BAREMO DEL ANEXO I, AL OBJETO DE DETERMINAR LA PRIORIDAD EN EL ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MEDIANTE LA PONDERACIÓN, ADEMÁS, DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. Capacidad funcional (máx. 40 puntos).
2. Situación socio-familiar y redes de apoyo (máx. 35 puntos).
3. Situación de la vivienda habitual (máx. 5 puntos).
4. Situación económica del solicitante según tramos de renta personal anual (máx. 45 puntos).
5. Otros factores sociales con incidencia en su autonomía personal (máx. 5 puntos).

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, mediante propuesta motivada por los Servicios Sociales Municipales, siendo preceptiva la posterior tramitación y baremación con carácter ordinario del expediente.

Se contemplan las siguientes situaciones:

- 1) Situación imprevista provocada por accidente, enfermedad u otro hecho fortuito que ocasione en la persona usuaria necesidad de ayuda puntual, por limitación física temporal con insuficiente apoyo de sus cuidadores.
- 2) Necesidad sobrevenida en la familia que dificulte la atención de menores en situación de riesgo, con los que con una atención inmediatas de este servicio se evitará la agravación del riesgo psicosocial y/o la necesidad de adoptar medidas protectoras.
- 3) Accidente u otra situación imprevista que ha provocado un posible aumento de la situación de dependencia.
- 4) Ausencia temporal no prevista de la figura de la persona cuidadora.
- 5) Aquellas en las que se detecten desatenciones graves de la persona usuaria/familia y en las que se valora la necesidad de realizar una intervención inmediata para garantizar la cobertura de las necesidades básicas, mientras se resuelve el recurso pertinente, considerando la Ayuda a Domicilio como medida transitoria.
- 6) Otras situaciones debidamente justificadas, siempre que concurren la extrema y urgente necesidad.
- 7) Estas situaciones se considerarán siempre y cuando al aplicar el baremo se obtenga, como mínimo, 21 puntos en el apartado de capacidad funcional y 35 puntos en el de situación socio-familiar y redes de apoyo.
- 8) La duración máxima del servicio de urgencia social será de tres meses prorrogables, dejándose de prestar en cualquier caso si desaparece la causa que originó la prestación del mismo.
- 9) En estos casos se emitirá un informe por los servicios sociales en el que se reflejará lo dicho anteriormente, así como los datos necesarios para la inmediata prestación del

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

servicio y posterior notificación a la persona interesada.

- 10) Se requerirá a la persona interesada, o a su representante legal, para que aporte la totalidad de los documentos establecidos necesarios, a fin de tramitar el servicio conforme al procedimiento ordinario.
- 11) Asimismo, y en el caso de que aparezcan posteriormente circunstancias sobrevenidas, desconocidas inicialmente para los Servicios Sociales, y que determinen la desaparición de la situación de necesidad que originó la concesión inmediata del servicio, se comunicará al usuario/a automáticamente para su suspensión.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	Fecha: 26-09-2024 12:50:09	
Nº expediente administrativo: 2024-003423 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/4C2DDD828E6B3B6D39676901EDC0B48E .			
Fecha de sellado electrónico: 26-09-2024 12:50:09	- 26/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-09-2024 12:50:09	

ANEXO I. BAREMO (VALORACIÓN DE SOLICITUD)

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
<input type="checkbox"/> Persona que vive sola y no tiene familiares	35
<input type="checkbox"/> Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
<input type="checkbox"/> Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
<input type="checkbox"/> Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
<input type="checkbox"/> Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente	20
<input type="checkbox"/> Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10

TOTAL PUNTOS	
--------------	--

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL PUNTOS	

D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)

% SMI	PUNTOS	
1. 0% - 100%	15	600 €
2. 100,01% - 150%	12	900 €
3. 150,01% - 200%	9	900-1200 €
4. 200,01% - 250%	6	1200-1500 €
5. 250,01% o más	0	Más de 1.500 €
D) TOTAL PUNTOS		

E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)

E) TOTAL PUNTOS	
-----------------	--

BAREMO RESUMEN

	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar – Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
PUNTUACION TOTAL (A + B + C + D +E)	